MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Dr. ANDRES PARRA <dr_andresparra407@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 9:25 AM

Para:Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION SEÑOR GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA 1.pdf;

Santiago de Cali, 17 Julio del 2023

Doctora:
MAGY VANESSA COBO DORADO
JUEZ SEPTIMA (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO.
DEMANDANTE: GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA.
DEMANDADO: OLGA LUCIA FRANCO RESTREPO.
RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00248-00

ASUNTO: Memorial Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación

CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, obrando como Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho, muy respetuosamente con el fin de impetrar ante su despacho Recurso de Reposición y subsidio de apelación en contra del Auto No. 1640 Notificado por estado el día 14 de Julio del 2023 proferido por su despacho donde ordena lo siguiente:

1.-Incorporar al proceso para que obre y conste dentro del mismo los escritos enviados por el apoderado de la parte demandada, con los cuales da cumplimiento a lo requerido dentro del auto de marzo 28 de 2023 numeral 7.

2.-Con fundamento en las afirmaciones de la parte demandada, de sostener que el bien hace parte de la sociedad conyugal, decretase el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria #370-706862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el cual se encuentra a nombre del señor GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA identificado con la C.C. #16.770.428 y sin perjuicio que lo que eventualmente se defina en su momento procesal sobre la calidad de dicho bien inmueble. Líbrese oficio respectivo.

Y lo hago en los siguientes términos:

Dejo constancia de que en ningún momento he sido notificado por parte del abogado de la parte demandada o de la misma señora Olga Lucia Franco respecto a la radicación de documento alguno tal como lo ordena el citado AUTO No.772

> *"8-Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del .G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales."* *(Subrayas propias)*

Con lo que no se ha cumplido con lo ordenado por la ley y por el mismo despacho.

1. El día 03 de Julio del 2023 pretende la parte demandada a través de su apoderado presentar escrito de cumplimiento cuando han pasado más de tres (3) meses de lo ordenado por el despacho en el ya nombrado auto No. 772 y mucho más tiempo del que se vencieron los términos para contestar la demanda presentada por mi poderdante con lo cual resulta improcedente que para una de las partes si corran términos pero para la otra **NO**.

2. Adicionalmente de manera extemporánea pretende la parte demandada incluir testigos que en su escrito original no incluyó; así como, el incluir o agregar hechos que inicialmente no fueron expuestos en su escrito de contestación y de los cuales no se ha dado la oportunidad a mi representado para ejercer la debida controversia ni formular las excepciones del caso razón por la cual el tener en cuenta lo solicitado por la parte demandada resultaría improcedente y violatorio a los derechos fundamentales de mi cliente

De conformidad los hechos anteriormente expuestos me permito realizar las siguientes solicitudes:

1. Dejar sin efectos el Auto No. 1640 del 13 de Julio del 2023 el cual fue notificado por estados en 14 de Julio de la calenda en curso.

2. Levantar la solicitud e la medida cautelar impuesta sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-706862 de propiedad de mi prohijado el señor GLAIDER CAMPAZ ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.428

De la señora Juez con respeto, Atentamente,

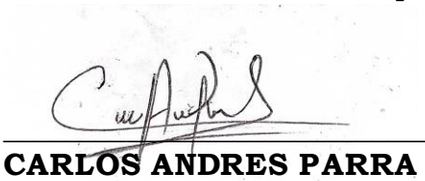

CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR
C. C. No. 14.624.899 de Cali - Valle
T. P. No. 225.336 del C. S. de la J.